

BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La actividad industrial constituye un elemento esencial para el desarrollo económico de Castilla-La Mancha y para la generación de empleo estable en el territorio. Asimismo, contribuye de forma significativa a la mejora de la competitividad del sistema productivo, al impulso de la innovación y al refuerzo de la cohesión territorial, con especial incidencia en las zonas más afectadas por la despoblación.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, configura el marco básico de ordenación del sector industrial en España, estableciendo los principios generales de actuación de las Administraciones públicas en este ámbito y regulando, como su núcleo primordial y con el carácter de legislación básica, la seguridad y la calidad industriales, atendiendo a su especial relevancia para la protección de los intereses generales y el adecuado funcionamiento del sector.

Asimismo, pero con carácter de legislación no básica, aborda la regulación de los programas de promoción industrial, concebidos como instrumentos de impulso orientados a favorecer la expansión, modernización y competitividad del sector industrial, así como la mejora de su nivel tecnológico y de su financiación.

En este contexto, la creciente complejidad del tejido industrial, la transformación de los modelos productivos hacia la digitalización y la sostenibilidad, así como la necesidad de reforzar la competitividad en un entorno económico globalizado, ponen de manifiesto la necesidad de dotar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de un marco normativo propio que permita ordenar, de manera coherente y estable, la planificación y ejecución de las políticas de promoción industrial, en el ejercicio de sus competencias y en coordinación con el marco estatal y de la Unión Europea.

II

Con dicho objetivo, esta ley establece un sistema de intervención pública orientado a facilitar el desarrollo de proyectos industriales, reforzar la competitividad del tejido

productivo y favorecer la atracción de inversiones, con especial atención a aquellas vinculadas a la innovación, la sostenibilidad y la generación de empleo cualificado.

Asimismo, la ley incorpora un enfoque estratégico de la política industrial basado en la modernización del tejido productivo, la digitalización de los procesos y la incorporación de tecnologías avanzadas, en coherencia con las transformaciones estructurales de la economía y los retos derivados de la transición ecológica y la globalización de los mercados.

Del mismo modo, se refuerza el papel del ecosistema industrial mediante el impulso de la cooperación empresarial, la internacionalización y el apoyo a las pequeñas y medianas empresas como elemento central del tejido productivo regional. Finalmente, la ley pretende contribuir a la vertebración territorial de la actividad industrial, favoreciendo la cohesión social y la reducción de desequilibrios territoriales, y consolidando la industria como factor de estabilidad económica y desarrollo sostenible en el conjunto de la región.

III

Esta ley se estructura en veinticuatro artículos, distribuidos en cinco capítulos y tres disposiciones finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales, definiendo el objeto de la norma, los principios rectores de la promoción industrial que la informan, así como un amplio catálogo de definiciones que ayudan a comprender los principales conceptos que se van tratando a lo largo de la ley. Partiendo de los principios de libertad de empresa y de defensa de la libre competencia, se señalan como fines de la intervención pública en esta materia el fomento de la competitividad, la colaboración institucional y el aprovechamiento de la innovación y de la tecnología, con el objetivo de contribuir a la mejora de la cohesión social y el equilibrio territorial y a la creación y mantenimiento de empleo de calidad.

El capítulo II establece el sistema de gobernanza de la promoción industrial identificando los órganos y entidades encargados de la misma, y la necesaria coordinación entre los mismos. Asimismo, crea el Registro de Capacidades Industriales de Castilla-La Mancha como instrumento voluntario destinado a mejorar el conocimiento del tejido industrial y a apoyar la planificación y el desarrollo de las políticas de promoción industrial.

El capítulo III establece un régimen para la planificación de la política de promoción industrial, que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos de fomento de la competitividad que se buscan. Destaca la regulación del Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha, como marco de referencia general en la materia, así como el establecimiento de planes específicos para alentar proyectos industriales que favorezcan el desarrollo de las capacidades industriales en nuestra región.

El capítulo IV determina los ejes en los que se desplegará la actuación de la Administración autonómica, y donde se concentrarán las políticas de fomento de la actividad industrial, identificando los incentivos que se pueden utilizar. Asimismo, crea el Registro de Activos Industriales Infrautilizados como instrumento para impulsar la reutilización de activos industriales y apoyar los procesos de reindustrialización y revitalización industrial.

El capítulo V se refiere a la ordenación de los procesos de reindustrialización, para abordar la pérdida significativa de capacidad industrial. Las empresas voluntariamente podrán comunicar con anticipación el cierre o reducción de la actividad, generándose de esta manera el inicio del proceso. En este sentido, se apuesta por la creación de una Mesa de Reindustrialización para explorar alternativas y proponer acuerdos, con el fin de mantener las capacidades industriales y el empleo.

La ley concluye con tres disposiciones finales dedicadas a la aprobación del primer Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha, a la habilitación para su desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.

IV

Esta ley se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia por cuanto contiene la regulación necesaria para lograr los fines señalados a través de una sola disposición normativa.

Asimismo, es conforme con el principio de proporcionalidad dado que contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos planteados y se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.

La norma cumple con el principio de transparencia, al haberse tramitado mediante un procedimiento participativo conforme a lo previsto en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha. Asimismo, el texto ha sido sometido a información pública y puesto en conocimiento del Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha, garantizando la intervención de los agentes económicos y sociales en su elaboración.

Finalmente, es conforme con el principio de eficiencia ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, el uso de los medios personales, económicos y materiales de los que dispone la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

V

Esta ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha; industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear; y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su propia organización, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.1.^a, 12.^a, 26.^a y 28.^a del citado Estatuto.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo regulador de la promoción y fomento de la actividad industrial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Empresas industriales. Entendidas como aquellas que desarrollen actividades manufactureras o actividades directamente asociadas o complementarias de estas, dirigidas a la producción, transformación, reparación, mantenimiento o reutilización de productos industriales, así como al envasado, embalaje, valorización y reciclaje de materiales y a las actividades logísticas y de almacenamiento vinculadas a dichos procesos.
- b) Promoción industrial. Entendida como el conjunto de actuaciones, instrumentos y medidas impulsados por las administraciones públicas para fomentar la actividad industrial, mejorar su competitividad y favorecer su desarrollo, modernización y sostenibilidad.
- c) Pymes. Se entenderán comprendidas en esta categoría las empresas que tengan la consideración de pequeña y mediana empresa conforme a la definición establecida en la normativa de la Unión Europea vigente.
- d) Ecosistemas industriales. Entendidos como el conjunto de empresas, centros tecnológicos, universidades entidades, instituciones y demás agentes públicos o privados que interactúan y cooperan en torno a una cadena de valor o actividad industrial de ámbito territorial para favorecer la innovación, la competitividad y el desarrollo industrial, la cooperación industrial, el impulso de proyectos colaborativos y el refuerzo territorial de la actividad industrial.
- e) Cadena de valor industrial. Entendida como el conjunto de actividades y agentes que intervienen en el ciclo de producción de bienes industriales, desde la obtención de materias primas y suministros hasta su comercialización, distribución, reparación, reutilización o tratamiento al final de su vida útil.
- f) Reindustrialización. Entendida como el proceso orientado a la recuperación, implantación o fortalecimiento de la actividad industrial en un territorio mediante actuaciones dirigidas a mejorar su capacidad productiva, competitividad y sostenibilidad.
- g) Revitalización industrial. Entendida como el conjunto de actuaciones destinadas a reforzar y dinamizar el tejido industrial existente en territorios afectados por procesos de declive industrial o despoblación, siempre que no se den los supuestos previstos para los procesos de reindustrialización.

- h) Clúster industrial. Entendido como la agrupación de empresas, centros tecnológicos, entidades de investigación, instituciones formativas y otros agentes relacionados con una actividad o cadena de valor industrial que cooperan para mejorar la innovación, la competitividad y el desarrollo del sector.
- i) Startup. Entendida como una empresa emergente que desarrolla productos, servicios o procesos innovadores, con potencial de crecimiento y escalabilidad, basada en la aplicación intensiva del conocimiento, la tecnología o la innovación y orientada a la generación de nuevas actividades económicas o industriales.
- j) Escalado productivo. Entendido como un proceso de adaptabilidad desarrollado en varias fases tendente a mejorar y aumentar la capacidad de producción para satisfacer una mayor demanda, manteniendo los costos bajo control, sin sacrificar la eficiencia de los procesos y la calidad final de los productos o servicios.
- k) Empresa tractora. Entendida como una gran organización o empresa líder que genera, por su posicionamiento, transversalidad y potencial de recursos, el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, sirviendo de motor a toda la cadena de valor o a un concreto sector industrial.

Artículo 3. Principios rectores.

La política de promoción industrial de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se basará en los siguientes principios rectores:

- a) Emprendimiento y desarrollo empresarial: se promoverá un entorno favorable para la creación y crecimiento de empresas industriales, así como para la cooperación empresarial, con especial atención a las necesidades y especificidades de las pymes.
- b) Competitividad y resiliencia: se favorecerá la mejora de la competitividad y la capacidad de adaptación del sector industrial, optimizando el aprovechamiento de la innovación y de la tecnología.
- c) Gobernanza y colaboración institucional: se reforzará la coordinación entre los distintos agentes públicos y privados implicados en el desarrollo industrial, así como la calidad de los sistemas de gobernanza.
- d) Fortalecimiento del ecosistema industrial: se impulsará la consolidación del tejido industrial de Castilla-La Mancha y el desarrollo de sus cadenas de valor.
- e) Planificación estratégica: se promoverá una planificación ordenada y coherente de las políticas de fomento y promoción de la actividad industrial.
- f) Investigación, innovación y digitalización: se fomentará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, impulsando la transformación digital de la industria y la incorporación de tecnologías avanzadas.

- g) Atracción de inversiones: se facilitará la implantación de inversiones industriales mediante la articulación de incentivos y medidas de apoyo.
- h) Internacionalización: se promoverá la apertura exterior y la proyección internacional de la empresa industrial.
- i) Talento y empleo cualificado: se impulsará la formación, cualificación y atracción de talento en el sector industrial, como base para la generación de empleo estable y de calidad.

CAPÍTULO II

Gobernanza y apoyo a la actividad industrial

Artículo 4. Órganos de gobernanza.

En materia de promoción industrial en Castilla-La Mancha, constituyen órganos directores de su gobernanza los siguientes:

- a) La consejería o consejerías competentes en materia de planificación de la actividad económica, fomento del desarrollo económico e industria, así como sus organismos y entidades vinculados o dependientes.
- b) El observatorio de la promoción industrial de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. El Observatorio de la promoción industrial de Castilla-La Mancha.

1. El Observatorio de la Promoción Industrial de Castilla-La Mancha (en adelante, Observatorio), es el órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, asesor y de colaboración en materia de promoción industrial y fomento de la competitividad de las empresas industriales, adscrito a la consejería que tenga atribuidas dichas competencias.

2. El Observatorio desempeñará las siguientes funciones:

- a) Ser informado y conocer, con carácter previo a su aprobación, los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de promoción industrial, así como emitir informes y formular recomendaciones de carácter no vinculante sobre aquellos aspectos que estime de interés en relación con dichas iniciativas.
- b) Informar y asesorar sobre los instrumentos de planificación en materia de promoción industrial previstos en esta ley, así como sobre sus modificaciones.

- c) Analizar, identificar, coordinar y difundir las principales tendencias derivadas de la innovación y transformación digital en el ámbito industrial, así como sobre los retos a los que se enfrente la industria regional.
- d) Promover la definición y puesta en marcha de actuaciones concertadas entre los distintos agentes públicos y privados que intervienen en la promoción industrial.
- e) Evaluar las políticas llevadas a cabo en materia de promoción industrial en Castilla-La Mancha.
- f) Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente.

3. La composición y el régimen de funcionamiento del Observatorio se desarrollarán reglamentariamente. En su composición estarán representadas, al menos, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las organizaciones empresariales más representativas del sector industrial, las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de la región y otros organismos, instituciones y colectivos vinculados al sector industrial.

Artículo 6. Coordinación en materia de promoción industrial.

1. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá la coordinación de las actuaciones en materia de promoción industrial entre sus distintos órganos y entidades vinculadas o dependientes.

2. Asimismo, fomentará la cooperación con la Administración General del Estado, las entidades locales y otros agentes públicos y privados implicados en el desarrollo de la actividad industrial.

3. A estos efectos, podrán establecerse instrumentos de cooperación, intercambio de información, colaboración técnica y participación conjunta en actuaciones de promoción industrial.

Artículo 7. Registro de Capacidades industriales Regionales.

1. Se crea el Registro de Capacidades Industriales de Castilla-La Mancha como instrumento voluntario de identificación de capacidades productivas, tecnológicas y logísticas existentes en la Comunidad Autónoma.

2. Los fines del Registro de Capacidades Industriales de Castilla-La Mancha, son los siguientes:

- a) Integrar la información sobre la actividad industrial en el territorio de Castilla-La Mancha que sea necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas.
- b) Articularse como un instrumento de información fiable en relación a la actividad industrial, para dar un servicio a los ciudadanos y, particularmente, al sector empresarial.
- c) Suministrar los datos precisos para la elaboración de planes estratégicos, programas de cooperación industrial o testar la resiliencia de las cadenas de valor.
- d) Constituir la base necesaria para trasladar a la Administración General del Estado los datos que deban ser incluidos en el Registro Integrado Industrial.

3. La actuación del Registro de Capacidades Industriales Regionales se desarrollará, sin perjuicio de los fines del Registro Integrado Industrial de ámbito estatal y garantizando la debida interconexión con los registros estatales y locales correspondientes, de conformidad con los principios de coordinación, cooperación y colaboración establecidos en la normativa básica sobre régimen jurídico del sector público.

4. Reglamentariamente se determinarán la organización, el funcionamiento y el régimen del Registro de Capacidades Industriales de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO III

Planificación industrial

Artículo 8. Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha.

El Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha (en adelante, Plan Estratégico), se configura como el marco estratégico general que establece las líneas y directrices básicas de la política de promoción industrial en la Región, con identificación de los objetivos, propósitos, estrategias y prioridades esenciales para su consecución.

Artículo 9. Objetivos esenciales del Plan Estratégico.

Son objetivos esenciales del Plan Estratégico los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo económico sostenible y equilibrado de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Modernizar el modelo productivo de Castilla-La Mancha incrementando su competitividad.
- c) Colaborar en el proceso de internacionalización de las empresas industriales.
- d) Impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la transición digital.
- e) Fomentar la implantación y creación de empresas, y prevenir las deslocalizaciones.
- f) Encauzar y generar sinergias en los procesos de reindustrialización.
- g) Fomentar la cooperación y la colaboración interempresarial.
- h) Estimular la captación de inversiones, procurando una adecuada financiación de las pequeñas y medianas empresas.
- i) Estimular y favorecer el emprendimiento empresarial y el autoempleo, la creación y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, la formación especializada y la mejora de la cualificación del capital humano.
- j) Contribuir al desarrollo de las zonas más desfavorecidas en términos económicos o de población, reforzando la cohesión social y territorial.

Artículo 10. Contenido del Plan Estratégico.

1. El Plan Estratégico contendrá al menos:

- a) Un análisis o diagnóstico de la situación del tejido industrial castellanomanchego y una proyección sobre su posible evolución durante el periodo de vigencia del Plan.
- b) Una valoración del impacto de las políticas de promoción industrial realizadas con anterioridad.
- c) La determinación de los objetivos concretos, de los propósitos y de las prioridades sectoriales y territoriales que se pretenden alcanzar.
- d) La descripción de los programas sectoriales o transversales de incentivos a la promoción industrial sobre los que priorizar los esfuerzos de la política industrial regional.
- e) La determinación de la duración temporal del Plan, así como la temporalización de los distintos programas a desarrollar.
- f) La definición del marco económico financiero de desarrollo, y la determinación de los medios financieros a emplear.
- g) La definición de los indicadores y procedimientos de seguimiento y evaluación de los distintos programas.

2. Los contenidos esenciales del Plan Estratégico deberán respetar y guardar coherencia con los acuerdos referentes a la política industrial regional emanados del diálogo social, así como con las medidas contenidas en otros planes y programas de contenido socioeconómico que apruebe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Aprobación, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción industrial, aprobar, mediante acuerdo, el Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha.

2. La ejecución del Plan Estratégico corresponderá a las consejerías competentes por razón de la materia o a sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas previstas en el mismo.

3. El seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del Plan Estratégico se realizará de forma periódica por el órgano competente en materia de promoción industrial, que podrá recabar la información necesaria de los distintos órganos y entidades implicados.

4. Con base en los resultados del seguimiento, podrán formularse propuestas de actualización, reorientación o mejora del Plan Estratégico, a fin de garantizar su adecuación a la evolución de las necesidades del sector industrial y a los objetivos establecidos.

Artículo 12. Planes específicos de promoción industrial.

1. La consejería competente en materia de promoción industrial podrá aprobar planes específicos de vigencia plurianual para el desarrollo de las prioridades y objetivos de la política de promoción industrial de Castilla-La Mancha. Estos planes deberán ajustarse a las directrices y objetivos establecidos en el Plan Estratégico.

2. Los planes específicos podrán desarrollarse, entre otros, en los siguientes ejes de actuación:

a) Innovación, transformación digital y sostenibilidad industrial.

- b) Internacionalización y atracción de inversiones.
- c) Reindustrialización y revitalización industrial.
- d) Cadenas de valor estratégicas, clústeres industriales y ecosistemas de innovación.
- e) Modernización de áreas industriales y espacios productivos.
- f) Talento y cualificación profesional.

3. Los planes específicos definirán, al menos, sus objetivos, actuaciones, ámbito temporal y territorial, mecanismos de coordinación y sistemas de seguimiento y evaluación.

4. El ámbito territorial de los planes específicos podrá ser autonómico, provincial, supramunicipal o referido a áreas o zonas concretas de especial interés para el desarrollo industrial.

CAPÍTULO IV

Ejes de actuación e incentivos

Artículo 13. Innovación, transformación digital y sostenibilidad industrial.

1. La Administración regional promoverá la incorporación de tecnologías avanzadas en los procesos industriales, incluyendo automatización, robotización, inteligencia artificial, sistemas de gestión digital y digitalización de la cadena de valor.

2. Asimismo, fomentará la implantación de proyectos de innovación industrial, transferencia tecnológica, modernización de procesos productivos y el desarrollo de startups en el ámbito industrial.

3. En materia de sostenibilidad industrial, se apoyarán actuaciones de eficiencia energética, reducción de emisiones, sustitución de combustibles fósiles y fomento de la economía circular mediante la valorización de residuos y subproductos.

4. La administración regional impulsará el desarrollo de empresas industriales con elevado potencial de crecimiento mediante actuaciones dirigidas a favorecer su escalado productivo, tecnológico y comercial. Para ello se podrán adoptar medidas que incluyan la incorporación a ecosistemas industriales, la conexión con empresas tractoras, el acompañamiento en procesos de industrialización, el acceso a infraestructuras tecnológicas y productivas y la cooperación con redes de innovación

industrial. Asimismo, podrá impulsar proyectos de implantación de nueva actividad industrial en sectores estratégicos o de alto valor añadido.

Artículo 14. Internacionalización y atracción de inversiones.

1. La Administración regional desarrollará actuaciones de apoyo a la internacionalización, incluyendo información sobre mercados exteriores, identificación de oportunidades, asistencia técnica y participación en ferias y misiones comerciales.
2. Asimismo, podrá promover la participación de empresas industriales en proyectos internacionales y cadenas globales de suministro.
3. En materia de atracción de inversiones, se establecerán medidas de acompañamiento a proyectos industriales, incluyendo la identificación de ubicaciones, apoyo en tramitación administrativa y coordinación con entidades locales.

Artículo 15. Reindustrialización y revitalización industrial.

La Administración regional en el ámbito de sus competencias en la materia podrá:

- a) Articular e impulsar procesos de reindustrialización de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V.
- b) Reforzar y dinamizar el tejido industrial existente en territorios afectados por procesos de declive industrial o despoblación.
- c) Promover la recuperación de la actividad industrial en instalaciones existentes, incluyendo procesos de ampliación, reconversión o reutilización de activos productivos.
- d) Establecer actuaciones específicas de apoyo a la implantación empresarial, reutilización de suelos industriales y recuperación de capacidad productiva en zonas con pérdida de actividad industrial.

Artículo 16. Registro de Activos Industriales Infrautilizados.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 se crea el Registro de Activos Industriales Infrautilizados como una iniciativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñada para registrar, gestionar y reintroducir en el mercado parcelas, naves, maquinaria o infraestructuras en desuso que se encuentran vacías, abandonadas o con baja actividad, con el objetivo de fomentar la economía circular, la

reindustrialización, la revitalización industrial y el desarrollo local sin necesidad de consumir nuevo suelo rústico o natural.

2. La naturaleza, organización, estructura y contenidos del Registro de Activos Industriales Infrautilizados se desarrollará reglamentariamente, tendrá carácter informativo, y contendrá, entre otros, datos sobre:

- a) Los suelos industriales vacantes.
- b) Las naves industriales sin uso.
- c) infraestructuras industriales reutilizables.
- d) Los equipamientos y maquinaria en desuso.

Artículo 17. Cadenas de valor, clústeres y ecosistemas estratégicos.

1. La Administración regional fomentará la integración de empresas en cadenas de valor industriales mediante actuaciones de cooperación entre proveedores, fabricantes, centros tecnológicos y entidades de conocimiento.

2. Asimismo, promoverá la constitución y funcionamiento de clústeres industriales mediante apoyo a estructuras de gobernanza, proyectos colaborativos y redes de cooperación empresarial.

3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá reconocer Ecosistemas Industriales Estratégicos integrados por empresas, centros tecnológicos, universidades, entidades locales y agentes sociales vinculados a una misma cadena de valor o ámbito territorial.

4. El reconocimiento de dichos ecosistemas se realizará siempre dentro del marco de la resiliencia, la autonomía industrial y productiva de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la mejora energética, la seguridad de abastecimiento, la independencia tecnológica y la competitividad en el mercado español e internacional.

5. Los requisitos, características, objetivos, criterios de impacto territorial, procedimiento de reconocimiento, participación y mecanismos de seguimiento de los ecosistemas industriales estratégicos será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 18. Modernización de áreas industriales y espacios productivos.

1. La Administración regional, en colaboración con las entidades locales, promoverá la modernización, adecuación y mejora de las áreas industriales y espacios productivos.

2. Las actuaciones podrán dirigirse a la mejora de las infraestructuras, equipamientos y servicios vinculados al funcionamiento de dichas áreas, así como a la implantación de soluciones de carácter tecnológico, energético, ambiental u organizativo.

Artículo 19. Talento y cualificación profesional.

1. La Administración regional impulsará la formación, especialización y recualificación de personas trabajadoras en el ámbito industrial, en coordinación con el sistema educativo, la formación profesional y las entidades del sistema de empleo.

2. Asimismo, promoverá la adecuación entre la oferta formativa y las necesidades del tejido industrial, mediante la colaboración con empresas, centros formativos y agentes tecnológicos.

3. Podrán establecerse actuaciones de atracción, incorporación y retención de talento cualificado en el sector industrial, así como medidas de apoyo a la movilidad formativa y profesional.

Artículo 20. Programas de incentivos a la promoción industrial.

1. La Administración regional podrá establecer programas de incentivos para apoyar las actuaciones previstas en esta ley y favorecer la consecución de sus objetivos, atendiendo de manera prioritaria a las necesidades y características específicas de las pymes.

2. Los programas de incentivos podrán articularse mediante subvenciones, ayudas, instrumentos de financiación, servicios de asesoramiento y acompañamiento empresarial, así como cualesquiera otros instrumentos de apoyo previstos en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V

Procesos de reindustrialización

Artículo 21. Procesos de reindustrialización: objeto y requisitos.

1. Los procesos de reindustrialización tienen por objeto articular medidas destinadas a prevenir, corregir o mitigar los efectos derivados de una pérdida significativa de capacidad industrial, que se entenderá producida cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Una reducción superior al 60 por ciento de la producción en un mismo centro de trabajo, descontados los efectos de estacionalidad anual calculados sobre los datos de los tres últimos ejercicios.
- b) Una disminución de cincuenta o más personas en la plantilla de un mismo centro de trabajo.
- c) Una reducción acumulada de cien o más empleos en varios centros de trabajo.
- d) El cierre total de la actividad de dos o más centros de trabajo.

2. El cómputo de las reducciones de empleo previstas en las letras b) y c) del apartado anterior se realizará descontando los efectos de estacionalidad anual, calculados sobre los datos de los tres últimos ejercicios.

3. Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de la normativa laboral y concursal que resulte de aplicación.

Artículo 22. Inicio del proceso de reindustrialización.

1. La empresa que prevea la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 21.1 podrá comunicárselo al órgano competente en materia de promoción industrial. La comunicación incluirá, al menos, la identificación de los centros de trabajo afectados y una descripción de la medida prevista en términos de producción y empleo.

2. Recibida la comunicación, el órgano competente recabará la información necesaria y elaborará un informe sobre la procedencia de iniciar el proceso y su impacto en el territorio.

3. A la vista del informe, la persona titular del órgano competente en materia de promoción industrial resolverá sobre el inicio del proceso de reindustrialización, acordando la constitución de la Mesa de Reindustrialización. La resolución se notificará

a la empresa, a la representación legal de las personas trabajadoras y a las entidades locales afectadas.

Artículo 23. La Mesa de Reindustrialización.

1. La Mesa de Reindustrialización es un órgano colegiado de carácter temporal, adscrito a la consejería competente en materia de promoción industrial, que actuará como instrumento de coordinación, análisis y propuesta en los procesos de reindustrialización.

2. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a) Analizar la situación de la empresa y su impacto en el tejido productivo.
- b) Valorar actuaciones dirigidas al mantenimiento de la actividad industrial y del empleo.
- c) Estudiar alternativas de reindustrialización.
- d) Formular propuestas y, en su caso, alcanzar acuerdos de reindustrialización.

3. La composición y funcionamiento de la Mesa se desarrollarán reglamentariamente. En ella estarán representados, al menos, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la empresa afectada, la representación legal de las personas trabajadoras y las entidades locales afectadas, pudiendo incorporarse otros organismos, entidades o agentes cuya participación resulte relevante para el desarrollo del proceso de reindustrialización.

Artículo 24. Acuerdos de reindustrialización.

1. La Mesa procurará alcanzar un acuerdo de reindustrialización en el plazo máximo de nueve meses desde la comunicación prevista en el artículo 22.1, sin perjuicio de su prórroga mediante acuerdo motivado.

2. Los acuerdos alcanzados se formalizarán en acta, que recogerá las actuaciones previstas para su ejecución.

3. Las partes podrán suscribir pactos o acuerdos de ejecución y seguimiento que incorporen los mecanismos de control, evaluación y garantías que resulten procedentes.

4. Los órganos competentes de la Administración regional podrán colaborar en la ejecución de las medidas acordadas mediante la activación de los instrumentos de apoyo disponibles.

Disposición final primera. Aprobación del primer Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha.

En el plazo de doce meses desde la aprobación de esta ley, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobará el primer Plan Estratégico de Promoción Industrial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.